





RESOLUCIÓN DNA N° 642.-  
26 DE JUNIO DE 2020  
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Art. 1°. Establecer normas de procedimiento y las destinaciones informáticas para el tratamiento de las mercaderías a ser incluidas en el Régimen de Deposito Aduanero Privado Comercial para Turismo.

**DE LAS DEFINICIONES**

Art. 2°. **Depósito Aduanero.** Se entiende por depósito aduanero el lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, destinado a la permanencia de mercaderías bajo el control aduanero y custodia del depositario, de conformidad al Artículo 94° de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”.

Art. 3°. **Depósito Aduanero Privado.** Cuando sea destinado al depósito de mercaderías por parte del Depositario, de conformidad al numeral 2 del Artículo 94° de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”.

Art. 4°. **Depósito Aduanero Privado Comercial para Turismo.** Depósito Aduanero establecido para el almacenamiento y posterior comercialización de mercaderías a personas físicas extranjeras y connacionales, al amparo de un régimen tributario especial establecido en el Decreto N° 3742/20.

**SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA HABILITACIÓN DEL  
DEPOSITO ADUANERO PRIVADO COMERCIAL PARA TURISMO**

Art. 5°. Las Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada que deseen operar en el presente régimen, deberán estar registradas en carácter de Importador y Depositario de Mercaderías conforme a las exigencias previstas en la Ley Nro. 2422/04, sus decretos reglamentarios y la Resolución DNA N° 80/2020.

Art. 6°. Al efecto de la habilitación en carácter de Deposito Aduanero Privado Comercial para Turismo, las Personas Jurídicas y las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, deberán estar establecidas en las ciudades fronterizas determinadas en el Artículo 1° del Decreto N° 3742/20

Art. 7°. La Empresa habilitada como Depositario Aduanero Privado Comercial para Turismo, deberá constituir una garantía a favor de la Dirección Nacional de Aduanas por el valor de **100.000 USD (cien mil dólares americanos)** conforme a lo establece el Artículo 36° numeral d de la Ley N° 2422/04. Únicamente serán aceptadas garantías del tipo deposito de dinero en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro.

Art. 8°. El Depósito Aduanero Privado Comercial para Turismo, habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas para el almacenamiento y comercialización de las mercaderías importadas bajo el presente régimen, deberá contar con los accesos al



